DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DOC N° 490/2021

A	:	C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, Directora General DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PROCESO	:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 40/2021 "ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50MG CAPSULA- AMPARO JUDICIAL" ID N° 398.930
ASUNTO	:	ACREDITACION DEL SUPUESTO DE EXEPCIÓN.
DE	:	C.P. PATRICIA GONZALEZ BURGOS, Directora DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA – DOC
FECHA	:	25 – JUNIO – 2021 EXP. 91529/21

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 40/2021 "ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50MG CAPSULA- AMPARO JUDICIAL" ID N° 398.930

1. ANTECEDENTES
   a) Memorando DPCE – DOC N° 215/2021 del 10/06/2021
   b) Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 2147/2021, de fecha 28 de mayo de 2021.
   c) Memorando D.O.C. – D.P.P./S. PLANIFICACION. N° 147/2021
   d) DICTAMEN DOC N° 110/21 Por la cual se detalla la metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales en atención a la Resolución DNCP N° 1890/2021.
   e) Pliego de Bases y Condiciones CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 28/2021 CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 40/2021 "ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50MG CAPSULA- AMPARO JUDICIAL" ID N° 398.930
2. NORMATIVA APLICABLE
   a) LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
   b) DECRETO N° 2992 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LE LEY N° 3439/2007".
   a) RESOLUCIÓN D.N.C.P. N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".
   b) RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/19 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".
   c) RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/20 DEL 27 DE ABRIL DE 2020. REGLAMENTACIÓN SOBRE LAS CVE POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.
3. ANÁLISIS

Que, de manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Que, en cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales dependencias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Diego
91529

Abg. MARGARITA MIERES FORNERÓN
JEF.
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa se origina en la solicitud efectuada por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, mediante la **Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 2147/2021**, de fecha 28 de mayo de 2021, para la compra del medicamento denominado SUNITINIB 50MG, en su cantidad 4 (cuatro) cajas, para el paciente **LUCIO VERA FRANCO, C.I. N° 1.193.611**, en virtud de la Sentencia Definitiva N° 265 dictada en fecha 16 de junio de 2021, recaída en los autos caratulados: "LUCIO VERA FRANCO C/ DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", en el cual se dispone la provisión de 4 (cuatro) cajas SUNITINIB 50MG, por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

Que, en este sentido y a través del Memorando DPCE – DOC N° 215/2021 de fecha 10/06/2021, remitido por el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones remitió los antecedentes originales correspondientes a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción y conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para el presente llamado, a fin de proseguir con los trámites de rigor.

Que, conforme a lo dispuesto en los actos jurisdiccionales citados, salvo mejor criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica, se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso, en atención a que la naturaleza misma de la garantía constitucional del Amparo está vinculada a la urgencia en la adopción de medidas para garantizar derechos constitucionales de los recurrentes, cuando los canales ordinarios pudieran resultar insuficientes o ineficaces, en razón del tiempo de su tramitación.[1]

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe impulsar las debidas providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando las medidas necesarias para la adquisición de los insumos que permitan la cobertura de las urgencias y, en este sentido, salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, en sus artículos 68 y 69, que obligan al Estado a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.[2]

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"**Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN**. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias*

---

[1] Constitución Nacional del Paraguay. Año 1992. Artículo 134: "*Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. el procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley*'

[2] DEL DERECHO A LA SALUD
Artículo 68 - El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.
Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
Artículo 69 - Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
M.S.P. y B.S.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.G.C.
M.S.P. y B.S.

impostergables; ... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."

Que, este dictamen se encuentra fundado en las disposiciones por las cuales se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas y por las contenidas en el Decreto Nº 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".

Que, en respeto irrestricto a los principios que rigen a las Compras Públicas, en el afán de trasparentar los procesos de adquisición llevados a cabo a través del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, denota la relevancia de efectuar esta buena práctica, que radica en el fortalecimiento que implica la aplicación efectiva del principio de trasparencia.

Que, esta Cartera de Estado enarbola el principio citado en el párrafo anterior como pilar fundamental en todos los procesos de compra llevados a cabo, como mandato emanado de los ciudadanos, quienes son contralores y beneficiarios de la compra a efectuarse, por lo cual se opta por la utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20, de fecha 27 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

Que, en consecuencia, considerando lo expuesto, esta asesoría entiende que están reunidos los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar a la Acreditación del Supuesto de Excepción para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 40/2021 "ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50MG CAPSULA-AMPARO JUDICIAL" ID N° 398.930

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la Acreditación del Supuesto de Excepción, para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 40/2021 "ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50MG CAPSULA-AMPARO JUDICIAL" ID N° 398.930.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARIA [illegible] MIERES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
MSP. TBS - DOC
Dirección Operativa de Contrataciones

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP TBS - DOC
30 JUN. 2021 HORA: 15:30
91529/21 FIRMA: